

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No.1603/2013
La Paz, 28 de junio de 2013

VISTOS

El Auto de cargo de fecha 05 de marzo de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la ANH otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que, el numeral 2 de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, resuelve que **la sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes.**

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la ANH, el Ing. Hugo Edwin Chambi Challa, en fecha 25 de marzo de 2011, en cumplimiento al Programa Anual de Operaciones 2011, se constituyó en la Estación de Servicio Los Rosales ubicada en la Av. Principal, N. 77 de la Localidad de Achocalla del Departamento de La Paz y evidenció que se encontraba comercializando 26,73 litros de Gasolina Especial a un



minibús de servicio público con placa de control 1093-TAE con trece pasajeros en su interior, extremo que se desprende del **Informe Técnico ODEC 256/2011 INF** de 11 de abril de 2011, conducta que se considera infracción y tipificada en el punto 3.2 del Anexo 6 concordante con en el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, que establece ***“Está terminantemente prohibido, el abastecimiento de vehículos de servicio público, como micros, minibuses, buses, etc., con pasajeros, debiendo realizar este servicio solamente a vehículos de servicio público vacíos.”***

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 se formuló el Auto de cargos por ser presunta responsable de **no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad** previsto y sancionado por el inciso del Artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, por lo que se le notificó en fecha 18 de marzo de 2013 a la Estación de Servicio Los Rosales en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de antecedentes se evidenció que la **Estación de Servicio Los Rosales** presentó nota en fecha 09 de abril de 2013, manifestando lo siguiente ***“Me someto a la sanción prevista en el inciso c) del Artículo 68 del Reglamento de Construcción de estaciones de servicio”*** (...). En ese entendido en aplicación a la sana crítica y verdad material la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** produjo como prueba documental consistente en: Protocolo de verificación volumétrica No. 002233 y No. 2231, misma que se encuentra firmada y sellada por la **Estación de Servicio Los Rosales** e Informe ODEC 256/2011 INF emitido por el Ing. Hugo Edwin Chambi Challa, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2013, contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES**, por ser responsable de **NO OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**, previsto y sancionado por el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio Los Rosales la inmediata aplicación del Reglamento.

TERCERO.- Imponer a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES** una sanción pecuniaria de Bs. 780,85 (Setecientos ochenta 85/100 Bolivianos) equivalente a 1 (un)



día de comisión de ventas, conforme lo establecido por el Artículo 68 del Decreto Supremo No. 24721 de 23 de Julio de 1997 y de acuerdo a la Nota 758/2013.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES**, en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "**ANH – Multas y sanciones**" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

QUINTO.- Contra la presente resolución la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el parágrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

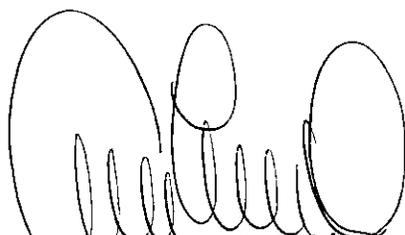
SEXTO.- La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

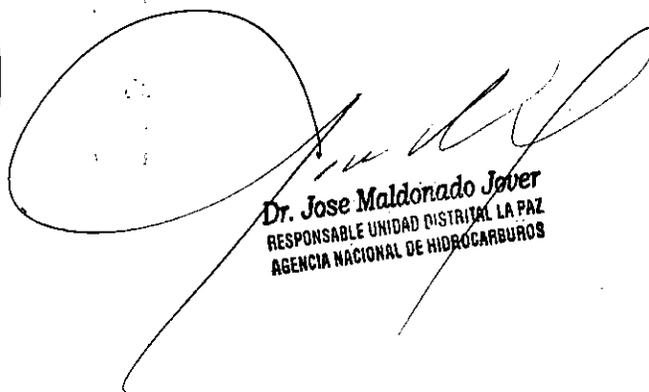
Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROSALES**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme,




Abeg. Claudia Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURÍDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS